

D CONSTITUCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO

A.G.C.E.C.O.S.” En la ciudad de Rafaela a los 4 días del mes de Noviembre del año 2005 se reúnen en calle Cervantes N° 54 de la ciudad de Rafaela, los señores:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Matrícula	Domicilio
Reinaudi, Carlos M.	16.957.393	9612	Av. A. Valle 212 Rafaela
Perotti, José	26.058.588	13097	Belgrano 374. Rafaela
Sara, Carlos Alberto	12.742.165	7003	Int. Gimenez 359. Rafaela
Morra, Miguel Angel	12.742.144	6713	25 de Mayo 445 Rafaela
Bertero, José	10.574.889	5079	Sarmiento 387 V. Trinidad
Príncipe, Guillermo	16.303.680	8737	Arenales 221 Rafaela
Pierantoni, Sergio	17.293.256	9204	Moreno 247 San Guillermo
Giovanini, Gonzalo	26.896.191		Enrique Crippa 436
Quagliotti, Débora	24.607.555	13070	San Martín 199 Lehmann
Ramondelli, Adolfo	6.303.737	3046	Lavalle 84 Rafaela
Ramúa, Javier	21.642.252		H. Irigoyen 412 Rafaela
Fenoglio, Carlos	6.302.755	3045	Colón 381 Rafaela
Stradella, Raúl	6.299.734	2472	Rafaela
Cassina, Italo Juan	11.212.287	6302	Alvear 360 Rafaela
Laura, Rodolfo.	13.854.220	7636	Moreno 169 Rafaela
Cattaneo, Aurelio.	6.301.099	7475	Sunchales
Gaido, Celia.	17.908.197	10075	Rafaela
Barbero, Rosa S.	13.661.080	7362	San Vicente
Abeille, Raul Alberto	7.649.058	3569	Chile 94 Rafaela

Galaverna, Juan Carlos	23.801.337		Lotufo 78. Rafaela
Gariglio, Horacio Oscar	16.971.771	9747	Belgrano 882 Rafaela
Alasia, Hernan	23.562.016.		Rafaela
Herrero, Alejandro.	25.098.534		Rafaela
Sacripanti, Marta.			Ceres
Costamagna, Marta E.	13.854.260	7035	R.S.Peña 840 Rafaela
Ghiano Jorge	11.782.663	6012	Moreno 514

y resuelven constituir una asociación civil sin fines de lucro con sujeción a las cláusulas del Estatuto que se adjunta al presente, con firmas debidamente certificadas del Presidente y Secretario por notario.-

II) ESTATUTO – TEXTO ORDENADO:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO. A.G.C.E.C.O.S.

TITULO I - CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: La asociación civil denominada “ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO”, congrega a los Doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos Nacionales, Licenciados en Economía, Licenciados en Administración, Licenciados en Ciencias Empresariales y sus equivalentes, que sean titulares de diplomas universitarios de grado, de validez nacional, obtenidos de acuerdo a normas legales vigentes y que satisfagan los requisitos necesarios para poder ser inscriptos en las matrículas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe

Artículo 2º: Esta Asociación se funda a perpetuidad y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos de la Provincia de Santa Fe. El patrimonio social se formará con el importe del derecho de ingreso y las cuotas sociales que abonen los asociados, con donaciones, legados, inscripciones y recursos generados por cursos, conferencias, jornadas y otros eventos, ingresos por colocaciones de fondos en el mercado financiero, y demás rentas que se produzcan por cualquier otro concepto, acorde a los fines de la institución y conforme su naturaleza jurídica.

TITULO II - OBJETO

Artículo 3º: Objeto: Asumir y gestionar la representación y defensa de los intereses profesionales de los asociados en forma integral; organizar la actualización profesional y la capacitación en cualesquiera de sus expresiones;

fomentar la investigación de temas profesionales, puros e interdisciplinarios; generar la difusión necesaria de las incumbencias y capacidades profesionales, y de la normativa aplicable; alcanzar una presencia institucional activa en la región; propiciar la camaradería entre los graduados en ciencias económicas

Artículo 4º: Para el cumplimiento del objeto que prevé el presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por el Código Civil en las disposiciones aplicables a las personas jurídicas tendiendo a:

a) Fomentar y sostener el espíritu de unión y confraternidad entre los graduados enumerados en el artículo 1º; velar por la honorabilidad en el ejercicio de las misiones encomendadas; defender el prestigio y los intereses de sus miembros, y protegerlos por todos los medios a su alcance; b) Recabar de los poderes públicos, otras asociaciones o entidades y de particulares, el reconocimiento de los derechos y prerrogativas profesionales que a sus asociados corresponden; c) Asesorar a los poderes públicos e instituciones privadas que lo soliciten; d) Organizar conferencias, concursos científicos, reuniones, congresos, jornadas, asambleas, etc., sobre puntos relacionados con las carreras mencionadas dándole adecuada publicidad; e) Vincularse, como miembros activos y/o pasivos, con instituciones similares del interior y del exterior tratando por todos los medios de propender el adelanto y cumplimiento de los fines perseguidos; f) Gestionar ante los poderes públicos del país la adopción de aquellas medidas que interesan a los profesionales o a la enseñanza de las carreras mencionadas en el artículo primero; g) Gestionar y asumir la representación profesional ante los cuerpos universitarios y demás entes e institutos públicos, privados o mixtos del país o del exterior; h) Fomentar y apoyar la investigación y estudio de problemas relacionados con las carreras mencionadas en el artículo primero; i) Dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo

solicite cualquier autoridad o entidad privada, como también las cuestiones sobre honorarios que se susciten entre el profesional y quien hubiere utilizado sus servicios, cuando las partes lo requieran de común acuerdo; j) Establecer y difundir normas generales de ética profesional, exigiendo su cabal cumplimiento por parte de los asociados; k) Propender a la mayor ilustración de sus asociados y del público en general, mediante publicaciones, con o sin publicidad, y por medio de conferencias, cursos y/o jornadas que podrán ser remuneradas; con la finalidad de lograr la capacitación y actualización de los profesionales congregadas en la asociación, pudiendo además, organizar concursos y establecer premios para obras, tesis, monografías y trabajos de seminarios sobre temas inherentes a las profesiones y/o de cultura o interés general ; l) Formar y mantener una biblioteca especializada, en la medida en que los recursos disponibles lo permitan; m) Propender a la creación de comisiones y/o institutos tendientes a elevar el nivel técnico y científico de los profesionales asociados; n) Intervenir y opinar en la preparación de planes de estudios y programas de enseñanzas en las carreras del nivel medio y superior, relacionadas con las profesiones establecidas en el artículo primero; como así también en la formación del personal docente de las mismas, cuando así lo permitan las autoridades competentes; ñ) Planear y llevar a cabo la difusión de la obra cultural que realizan las Facultades de Ciencias Económicas e Institutos Comerciales Superiores; o) Dirimir a pedido de las partes interesadas, las cuestiones de carácter profesional que surjan entre sus miembros; p) Mantener un local social de funcionamiento permanente para uso de los asociados; q) Constituir reservas de fondos para fines específicos, a propuesta de la Comisión Directiva y con aprobación de la Asamblea General Ordinaria, inclusive para la adquisición o construcción en tiempo oportuno de un local propio y de cualquier bien registrable;

r) Desarrollar una adecuada actividad social que permita una efectiva vinculación amistosa entre los asociados, como así también con Instituciones similares de las profesiones que detalla el artículo primero, de otras profesiones y de asociaciones o entidades intermedias, públicas o privadas.

Artículo 5º: Podrá asimismo, constituir y formar parte de Federaciones y Agrupaciones Profesionales Universitarias del país y del extranjero, de Comités o Asociaciones de Estudios o Investigación que no persigan fines de lucro.

Artículo 6º: La Asociación de Graduados en Ciencias Económicas del Centro Oeste Santafesino excluye terminantemente a todos sus actos cualquier acción que pudiera tener por fin directo o indirecto, la propaganda de ideologías políticas, religiosas, de nacionalidad o región determinada.

TITULO III - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º: La Asociación reconoce cuatro clases de asociados: Honorarios, Correspondientes, Vitalicios y Activos.

Artículo 8º: ASOCIADOS HONORARIOS. Podrá ser Asociado Honorario toda persona que se haya distinguido en las disciplinas afines a esta Asociación y que, propuesta por la Comisión Directiva o a pedido expreso de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los asociados activos, sea aceptado en la Asamblea General por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 9º: ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Las entidades similares del país o del extranjero que se hayan distinguido por sus estudios en las disciplinas afines a esta Asociación, podrán ser designadas correspondientes por resolución de la Comisión Directiva, tomada por mayoría absoluta de votos de sus miembros. La Comisión Directiva reglamentará la representación de los asociados

correspondientes ante esta Asociación. La reglamentación deberá previamente someterse al control y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 10º: Son atribuciones de los asociados Honorarios y Correspondientes: a) Asistir al local de la Asociación y hacer uso de la biblioteca y demás instalaciones que se pongan a su disposición; b) Tomar parte activa en conferencias, jornadas o cursos y colaborar en las publicaciones que decida por simple mayoría la Comisión Directiva; c) Presentar proyectos a la Comisión Directiva y cumplir las misiones especiales que se les encomienda.

Artículo 11º: Los asociados Correspondientes no podrán desempeñar cargo alguno en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina y en las Asambleas tendrán voz pero no voto.

Artículo 12º: ASOCIADOS VITALICIOS. Podrán acceder a la categoría de asociados vitalicios, los asociados activos que, con una antigüedad efectiva de veinticinco (25) años como tales, acepten esa designación en tal carácter. La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva y siempre que conste en el Orden del Día, podrá dar el carácter de Asociado Vitalicio a personas que no reúnan la antigüedad precitada. Los asociados vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones estatuidas para los asociados activos, con excepción de abonar cuotas sociales.

Artículo 13º: ASOCIADOS ACTIVOS. Para ser asociado activo se requiere: a) Poseer título de cualquiera de las carreras previstas en el artículo 1º de este Estatuto; b) Solicitar la admisión por escrito a la Comisión Directiva, quien resolverá sobre su admisión o rechazo. En el caso de rechazo de la solicitud de admisión por parte de la Comisión Directiva, el solicitante podrá requerir su admisión ante la próxima Asamblea General Ordinaria que realice la institución, a

la que no podrá concurrir. La Comisión Directiva, dentro de los ocho (8) días de concluida la Asamblea deberá comunicar al interesado lo resuelto.

Artículo 14°: Son derechos de los asociados activos: a) Concurrir al local social y hacer uso de la biblioteca y demás instalaciones y servicios de la Asociación conforme con las respectivas reglamentaciones; b) Integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina y aceptar comisiones o designaciones que la Asociación le encomiende y tomar parte en conferencias y asambleas; c) Podrán solicitar a la Comisión Directiva, dirigiéndose al Presidente y respetando los mínimos, condiciones, requisitos y formas fijados en el artículo 23°, los datos o informaciones que se relacionen con las actividades de la Asociación o inspeccionar, indicando las causas, la correspondencia, los libros de Actas y de Contabilidad en presencia de él o los miembros de la Comisión Directiva que se designen al efecto, los que podrán estar acompañados además de los respectivos encargados ; d) Pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de este Estatuto; e) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales; f) Presentar a la Comisión Directiva por escrito, todas las ideas o proyectos que considere útiles para los fines de la Asociación; g) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, a excepción de las que se declaren secretas, con voz pero sin voto; h) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias;

Artículo 15°: Son deberes de los asociados activos: a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a los actos electorales. b) Desempeñar las comisiones para las que fueran designadas. c) Cooperar en la medida de sus posibilidades para hacer efectivos los propósitos de la Asociación. d) Acatar, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, de las reglamentaciones que

en su virtud se dicten y de las resoluciones de las Asambleas Generales de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina, tomado de acuerdo con el Estatuto. Las reglamentaciones que dicte la comisión Directiva deberán previamente someterse al control y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas. e) Fijar su domicilio y comunicar en forma fehaciente los cambios posteriores. f) Abonar en tiempo y forma, el derecho de ingreso y las cuotas sociales, cuyo importe fijará la Comisión Directiva.

Artículo 16°: La condición de asociado activo se pierde por las siguientes causas:

a) Por renuncia, la que deberá ser presentada por escrito. Si el renunciante no estuviera al día con la Tesorería, se lo intimará por los medios que la Comisión Directiva considere adecuados, notificándole que \neq postergará su consideración hasta tanto cancele lo adeudado o la Comisión Directiva lo deje sin efecto por resolución fundada. b) Por mora, la que se producirá cuando el asociado adeudare un trimestre vencido, en cuyo caso, la Comisión Directiva suspenderá la emisión de los recibos. La Comisión Directiva, en conocimiento de la morosidad del asociado deberá intimarlo para que en el término de treinta (30) días corridos regularice su situación. Es facultad de la Comisión Directiva resolver sobre la readmisión de los asociados morosos que no adeuden sumas atrasadas a Tesorería. c) Por acción disciplinaria, cuando así lo resuelva el Tribunal de Disciplina o la Comisión Directiva.

Artículo 17°: Si algún asociado llegase a incurrir en causales de indignidad para seguir perteneciendo a la Institución (daños graves a la entidad, malversación, inconducta moral, faltas graves al Código de Ética Profesional, sanciones de orden público, etc.) podrá la Comisión Directiva, actuando de oficio, o a pedido de asociados activos que representen los mínimos, condiciones, requisitos y formas

fijados en el artículo 23° , someter el caso a la consideración del Tribunal de Disciplina, quien resolverá al respecto. El asociado posee el derecho de apelación ante la primer asamblea que se celebre en virtud de las sanciones impuestas.

Artículo 18°: Las cuotas sociales deberán ser abonadas en el plazo y al valor que fije la Comisión Directiva por mayoría de votos de sus miembros. El importe de las cuotas no abonadas en término, se actualizarán automáticamente, debiendo el asociado en mora abonar las atrasadas valorizadas al efecto como de igual valor al de la vigente al momento del efectivo pago, con más un interés calculado a una tasa que no podrá superar el doble de la que estipuló el Banco de la Nación Argentina o entidad que lo suplante para descuento de documentos comerciales.

TITULO IV - DEL GOBIERNO Y DISCIPLINA

Artículo 19°: Son órganos de la Asociación, encargados de su gobierno y del cumplimiento de sus fines: a) La Asamblea General de Asociados. b) La Comisión Directiva. c) La Comisión Revisora de Cuentas. d) El Tribunal de Disciplina.

TITULO V - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20°: La Asamblea de Asociados es el órgano que representa la autoridad máxima de la entidad, y en la que descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 21°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 22°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año. Deberán ser convocadas por la Comisión

Directiva, con no menos diez (10) días de anticipación y no más de treinta (30) a la fecha prevista para su realización, mediante circulares remitidas al domicilio de los asociados y la publicación durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en un diario local o regional.

Artículo 23°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido formulado por escrito de un número no menor del cinco por ciento (5%) de asociados con derecho a voto al 31 de Julio último, que se encuentre al día en sus cuotas al mes de su petición, y que expresen el motivo y los puntos a considerar, acompañando un proyecto de Orden del Día, que la Comisión Directiva deberá respetar al formular la convocatoria.

La convocatoria deberá efectuarse de igual forma que las Asambleas Ordinarias, y dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada. La Asamblea solicitada por los asociados deberá realizarse dentro de los cuarenta días de efectuada la solicitud. Los peticionantes de la Asamblea podrán recurrir a la Inspección General de Personas Jurídicas u organismo que la suplante en caso de denegatoria o falta de resolución.

Artículo 24°: Conjuntamente con la Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se pondrá a disposición de los asociados en la Sede Social la documentación ilustrativa de los asuntos a considerar. En caso de reformas estatutarias se pondrá a disposición de los asociados copia del proyecto de reforma.

Artículo 25°: Las Asambleas deberán sesionar ajustándose estrictamente a lo establecido en el Orden del Día que motivó la misma. Será nula de nulidad absoluta toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo que se hallaren presente y sesionando la totalidad de los asociados con derecho a votos.

Artículo 26º: Constituyen las Asambleas todos los asociados activos y vitalicios. No podrán intervenir en ellas, quienes no se encuentren con sus cuotas sociales pagas al antepenúltimo mes inmediato anterior al de la convocatoria respectiva.

Artículo 27º: Al formularse la Convocatoria para la Asamblea, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de los actos convocados.

Artículo 28º: Agotado el Orden del Día o terminadas las deliberaciones se confeccionará un acta, que será transcrita en el Libro de Actas de reuniones de la Comisión Directiva y firmada por el Presidente, Secretario y dos asociados asistentes al acto, nombrados por la misma Asamblea. Sin éste requisito no tendrá fuerza legal.

Artículo 29º: Son facultades exclusivas de la Asambleas Generales Ordinarias: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas Complementarias, Anexos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Designación y remoción de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. c) Resolver, a propuesta de la Comisión Directiva, sobre la posibilidad de otorgar carácter de ASOCIADO VITALICIO a personas que no reúnan como asociados activos la antigüedad requerida por el artículo 12. d) Resolver sobre las solicitudes de admisión como ASOCIADOS ACTIVOS previamente denegadas por la Comisión Directiva.

Artículo 30º: Son facultades exclusivas de las Asambleas Generales Extraordinarias todos los otros asuntos no previstos específicamente para el tratamiento por la Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 31°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de asociados con derecho a voto, será presidida por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Artículo 32°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán válidamente una vez reunida la mayoría absoluta de asociados con derecho a voto. No logrado dicho quórum se realizará en segunda convocatoria una (1) hora después y sesionará cualquiera fuera el número de asociados presentes.

Artículo 33°: Para adquirir y/o vender bienes inmuebles, y/o gravarlos con derechos reales, será necesario la autorización de una Asamblea General Extraordinaria, constituida con no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados con derecho a voto, en primera y segunda convocatoria y las decisiones deberán adoptarse como mínimo con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos presentes.

Artículo 34°: Las resoluciones de Asambleas, se adoptarán por mayoría **simple** de los votos emitidos, salvo los casos en que puntualmente se legisla en este Estatuto mayorías especiales. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Queda expresamente prohibido el voto por poder y el voto por correspondencia.

TITULO VI - COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 35°: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. Se compone de siete (7) miembros titulares, quienes desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero

y tres (3) vocales titulares y tres (3) miembros suplentes. Duran en sus funciones dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos, no más de tres períodos consecutivos en los mismos cargos.

Las funciones de los miembros del cuerpo son de carácter personal e indelegable, y no es permitido percibir remuneración por los servicios que presten en tal carácter.

Artículo 36°: Los integrantes de la Comisión Directiva son elegidos por votación secreta y en sobre cerrado por todos los asociados que asistan a la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con la Reglamentación que dicte la Comisión Directiva sobre las siguientes bases: a) Finalizado el tratamiento de los puntos previos del Orden del Día de la Asamblea, se dará comienzo al acto electoral. b) La elección será fiscalizada por una Comisión Electoral elegida por la Asamblea, compuesta por no menos de tres (3) y no más de siete (7) asociados, la que será la autoridad en el acto eleccionario. Deberá llevar a cabo su cometido estando presentes en el acto del escrutinio la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por la misma mayoría. c) Terminando el comicio, la Comisión electoral con la presencia de un número no menor de tres (3) miembros, procederá acto continuo a hacer el escrutinio de la elecciones y a la proclamación de los que hayan resultado electos. d) Al escrutinio y al acto de proclamación podrán concurrir los asociados que lo deseen. e) Sólo podrán votar en las elecciones, los asociados que tengan antigüedad no menor de un (1) año y siendo activos estén al día con las cuotas sociales vencidas al mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Artículo 37°: En caso de oficializarse una sola lista, esta será proclamada por la Asamblea una vez finalizado el tratamiento de los puntos previos del Orden del Día, prescindiéndose de la designación de la Comisión electoral y de la realización

del acto eleccionario. Cuando hubiere acto eleccionario, los votos se computarán por lista completa sin consideración de las tachas efectuadas.

Artículo 38º: Para integrar la Comisión Directiva se requiere ser Asociado Activo, mayor de edad y con una antigüedad mínima continuada de dos (2) años.

Artículo 39º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, suspensión o cese del mandato del representante o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, lo reemplazará el suplente que corresponda por el orden de su elección, excepto el Presidente, que será reemplazado por el Vicepresidente. Los reemplazos de este artículo serán por el término de la vacancia.

Artículo 40º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se reduzca a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea General Extraordinaria, a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, la Comisión Revisora de Cuentas dará cumplimiento a la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes, en el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 41º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres (3) meses como mínimo, y toda otra vez que sea citada por el Presidente, por cualquiera de sus miembros, o por la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a tal pedido.

Artículo 42°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría absoluta.

Artículo 43°: El miembro que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas en cada ejercicio, podrá ser declarado cesante por la Comisión Directiva, mediante el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. El cesante podrá recurrir la decisión ante la próxima Asamblea. Por expreso pedido del recurrente, la Comisión Directiva queda obligada a incluir dentro del Orden del Día su tratamiento.

Artículo 44°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir el Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de dudas y dictaminar sobre los casos no previstos, adoptando medidas que estén en armonía con la índole y el espíritu de la Asociación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Ejercer la Administración de la Asociación. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados. e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados. f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Estados Contables de acuerdo a normas contables vigentes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, documento que deberá describir el estado de la entidad en las distintas actividades en que haya operado y su juicio sobre la proyección de las mismas y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Asociación. i) Realizar los actos

que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, atento a lo previsto en el artículo 33 de este Estatuto. j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades previstas en este Estatuto, como así también las resoluciones de las Asambleas. k) Nombrar las comisiones externas permanentes o especiales y delegaciones que representen a la Asociación. l) Determinar la cuota mensual que deben abonar los asociados, como también los respectivos vencimientos de dichos pagos. m) Promover ante la Asamblea General más próxima la remoción de los miembros del Tribunal de Disciplina en caso de mal desempeño de sus funciones. n) Otorgar poderes generales a profesionales competentes para que la representen en situaciones litigiosas o no que se planteen con motivo del cumplimiento de los objetivos previstos en este Estatuto, como así también de resoluciones de asambleas. ñ) Nombrar comisiones cuando el cumplimiento de los fines previstos en este Estatuto o resoluciones asamblearias lo requieran. o) Prohibir en el ámbito de la Asociación toda discusión o propaganda sobre temas de carácter político, religioso o racial. p) Expedir los diplomas y carnet de asociados y comunicar los nombramientos de miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina. Todos deberán ir firmados por el Presidente y refrendados por el Secretario. q) Organizar las conferencias o reuniones instructivas que propicie a la Asociación en la forma que estime más conveniente. r) Resolver las consultas de carácter gremial, que los asociados, otras asociaciones o cualquier entidad hiciere a la Asociación. s) Peticionar a los poderes públicos todas las medidas que crea necesarias o convenientes para el gremio. t) Perseguir ante la justicia a todo aquel

que dispusiere indebidamente de los fondos o bienes de la Asociación o en cualquier forma causare daño moral o material a la institución. u) Reglamentar el procedimiento de elección de la Comisión Directiva y el de la Comisión Revisora de Cuentas. v) Establecer y difundir normas generales de ética profesional, exigiendo su cabal cumplimiento por parte de los asociados.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 45°: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación. b) Citar y presidir las Asambleas. Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, convocando a sus miembros y a los de la Comisión Revisora de Cuentas. c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar. d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo documento que expida la Asociación. e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos. f) Firmar títulos valores juntamente con el Tesorero de la institución. g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando, a su criterio, se altere el orden y falte el respeto debido. h) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la reunión más próxima.

Artículo 46°: El Presidente, acompañado del Secretario, intervendrá en todo asunto o cuestión que inicie la Asociación ante los poderes públicos, pudiendo, en caso necesario, conferir mandatos con sujeción a la instrucciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva en su caso, y firmar las escrituras de compra, venta o gravamen de bienes de la Asociación.

Artículo 47º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia transitoria comunicada o licencia concedida, con sus deberes y atribuciones. b) Desempeñar el cargo hasta la primera Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, cesantía, impedimento o fallecimiento del Presidente. El cargo vacante de Vicepresidente será cubierto por el vocal que designe la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 48º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente es el jefe inmediato del personal, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Suscribir con el Presidente la correspondencia, las Actas de Comisión Directiva y Asambleas, y todo documento que expida la Asociación. b) Llevar el Libro de Actas de Asamblea y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados. Conservar ordenadamente la correspondencia y citar a los asociados para las Asambleas. c) Atender el funcionamiento de las Comisiones Internas, Externas y Especiales en sus relaciones con la Asociación.

DEL TESORERO

Artículo 49º: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Controlar los ingresos y egresos de la Asociación por cualquier concepto. b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Preparar anualmente el Balance General, cuadros anexos y notas complementarias del ejercicio que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria. e) Firmar juntamente con el Presidente los títulos valores de la institución. f) Preparar antes de cada Asamblea el padrón de los asociados en condiciones de participar de

acuerdo a lo que establece el artículo 26°. g) Extender los recibos para el cobro de las cuotas sociales y percibir los fondos de la Asociación. Esta última misión, podrá delegar. h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo exija. y) Efectuar, en instituciones financieras a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos y retiros del dinero ingresado a la caja social.

Artículo 50°: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíen. c) Firmar las actas de sesiones de la Comisión Directiva, cuando hayan estado presentes.

Artículo 51°: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto. b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VII – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 52°: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de fiscalizar y controlar la administración social. Se compondrá de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Durarán en sus funciones dos (2) ejercicio, pudiendo ser reelegidos. Las funciones de los miembros del cuerpo son de carácter personal e indelegables y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste.

Artículo 53°: Podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas los Asociados Activos con una antigüedad mínima de dos (2) años.

Artículo 54°: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por votación secreta y en sobre cerrado por todos los asociados que asistan a la Asamblea General Ordinaria y siguiendo el procedimiento establecido en los art. 36° y 37°.

Artículo 55°: La Comisión Directiva, será la encargada de la confección del padrón con asociados habilitados para ser sorteados.

Artículo 56°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la Asociación, a cuyo efecto examinará los libros, disponibilidades, títulos valores, las obligaciones y su cumplimiento y toda otra documentación social relacionada con las decisiones de la Comisión Directiva que comprometan a la institución (contratos, facturas, boletos de compraventa, etc.), pudiendo solicitar la confección de balances de comprobación y/o informes especiales. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y reglamentos, y decisiones asamblearias, en especial en lo referente a los derechos de los asociados. d) Dictaminar sobre la Memoria, Estado de Situación patrimonial, Estado de Resultados, Notas Complementarias y Anexos. e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. h) Hacer incluir en el Orden del Día de las Asambleas, los puntos que considere procedente. i) Suministrar a asociados que

representen el dos por ciento (2%) del total de la institución, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia. j) Investigar las denuncias que le formulen por escrito asociados que representen no menos de dos por ciento (2%) del total de la institución, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de la Comisión Directiva el tratamiento que conceptúen adecuado y juzguen necesario actuar con urgencia. k) Los derechos de información e investigación administrativa de la Comisión Revisora de Cuentas incluyen los ejercicios económicos anteriores a su elección.

Artículo 57º: Los miembros de la Comisión Directiva responden ilimitada y solidariamente hacia la Asociación y los asociados, por el mal desempeño de sus cargos, así como por violación de la Ley, el Estatuto, reglamentos o decisiones asamblearias, y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Queda excluido de responsabilidad el miembro de la Comisión Directiva que participó en la deliberación o resolución, o que la conoció si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia o informare a la Comisión Revisora de Cuentas, antes de que su responsabilidad se denuncie a la Comisión Directiva, a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Asamblea, a la Inspección General de Personas Jurídicas o se ejerza la acción judicial.

Artículo 58º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones asamblearias. Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea. La decisión de la

Asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción de la Comisión Revisora de Cuentas. Queda exento de responsabilidad el o los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que en conocimiento de los hechos violatorios y que impliquen las responsabilidades antes mencionadas hubieran dejado constancia expresa de su oposición.

Artículo 59°: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son ilimitada y solidariamente responsables con los de la Comisión Directiva por los hechos u omisiones de éstos, que hubieren tenido conocimiento, cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la Ley, Estatutos, reglamentos o decisiones asamblearias.

TITULO VIII - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 60°: El Tribunal de Disciplina es el órgano responsable de conocer y juzgar en los casos de faltas cometidas por los asociados en violación del presente Estatuto, en los de inconducta que afecte el decoro de la Institución y en toda circunstancia en que se ha violado un principio de ética, como así también dirimir, a pedido de las partes interesadas, las cuestiones de carácter profesional que surjan entre sus miembros, cuando ello afecte directa o indirectamente a la institución, y solamente respecto de ella.

Artículo 61°: El Tribunal de Disciplina se constituirá a solicitud fundada de un (1) asociado, presentada ante y aprobada por la Comisión Directiva y se compondrá de cinco (5) miembros titulares y tres (tres) suplentes, que serán designados por sorteo entre profesionales que posean una antigüedad no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional y dos (2) años como asociado activo de esta Asociación. Se excluirán del padrón los asociados que sean parte en la cuestión a resolver.

Artículo 62º: Dentro de los quince días de la presentación de la solicitud, la Comisión Directiva procederá al sorteo que prevé el artículo anterior.

Artículo 63º: El Tribunal de Disciplina dentro del año de su constitución deberá emitir resolución sobre la cuestión planteada.

Artículo 64º: La resolución del Tribunal de Disciplina que consista en sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión será comunicada fehacientemente a la Comisión Directiva y al inculpado, dentro de los cinco (5) días de la resolución. Dentro de los cinco (5) días posteriores a su conocimiento, la Comisión Directiva ejecutará la sentencia.

Artículo 65º: El Tribunal de Disciplina en funciones, tratará los asuntos de su incumbencia que se produjeran hasta antes de su disolución. Quedará disuelto una vez que emita la o las resoluciones respectivas.

Artículo 66º: Cuando el Tribunal de Disciplina deba intervenir en asuntos puestos a su consideración con posterioridad a su constitución y en el que sea parte alguno o algunos de sus miembros, el o los involucrados quedarán automáticamente excluidos del órgano, debiendo la Comisión Directiva sustituirlo por igual método que el indicado en el artículo 61º.

TITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67º: La Asamblea no podrá disponer la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) asociados activos dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 68º: De hacerse efectiva la disolución, la Comisión Directiva procederá a la liquidación de la institución. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de

los bienes se destinará a una o más entidades de bien público con personería jurídica.

Artículo 69º: Las sesiones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas, en cuanto no estuviere previsto y determinado por este Estatuto, se regirán por las disposiciones comunes a los cuerpos colegiados, siendo atribución de la Comisión Directiva determinar esas disposiciones ante cada caso que se presente, dando cuenta de ello a la próxima asamblea general que se realice.

Artículo 70º: Las modificaciones al presente Estatuto deberán ser decididas por una Asamblea General Extraordinaria. La misma deberá requerir el quórum previsto en el artículo 33º.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71º: No se exigirá la antigüedad establecida en los artículos 36 inciso e), 38, 53 y 61 durante los primeros cinco años de vigencia del presente Estatuto.

III) Se acuerda que la Comisión Directiva queda constituida de la siguiente manera:

Presidente: Reinaudi, Carlos María

Vicepresidente: Sara, Carlos Alberto

Secretario: Morra, Miguel Angel

Tesorero: Galaverna, Juan Carlos

Vocales titulares: Quagliotti, Debora; Bertero, José; Principe, Guillermo.

Miembros suplentes: Pellegrini, Maria Eugenia; Laura, Rodolfo; Perotti, José

Comisión Revisora: Ramondelli, Adolfo; Ramua, Javier; Gariglio, Horacio.

Miembro Suplente: Fenoglio, Carlos

quienes presentes en este acto manifiestan su aceptación.

IV) Se fija el domicilio legal y comercial en calle Cervantes N° 54 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

**ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL
CENTRO OESTE SANTAFESINO.**

Bases Presupuestarias para el Cumplimiento del Plan de Acción

Aporte inicial: Pesos cuatro mil quinientos. (\$ 4.500,00)

Siendo los gastos anuales estimados de pesos quince mil (\$15.000,00) y los recursos provenientes de las cuotas y servicios prestados pesos veintitrés mil quinientos (\$23.500,00), existe a favor de la Asociación un superávit operativo previsto de pesos ocho mil quinientos (\$8.500,00) anuales, que en conjunto con el aporte inicial formará una reserva de aproximadamente pesos trece mil (\$13.000,00) al año de iniciada la labor, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Plan de Acción Anual **ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO.**

Territorio: Centro Oeste Santafesino

Aporte Inicial Fundadores:	\$	4.500
-----------------------------------	----	-------

Ingresos Anuales:	\$	23.500
--------------------------	----	--------

Cuota societaria 50 asoc x \$ 10 x 12 meses:	\$	6.000
Organización de cursos: 50 p x \$ 25 x 12 cursos	\$	15.000
Alquiler Instalaciones: 5 alq x \$ 500 c/u	\$	2.500

Egresos Anuales:	\$	15.000
-------------------------	----	--------

Gastos Organización de Cursos		
Disertantes y Mat.: 12 cursos x \$ 800.	\$	9.600
Gastos Administrativos y Control:		
Comisión Cobranzas. 10 %	\$	600
Papelería y Útiles Oficina: \$ 100 x 12 m	\$	1.200
Servicios de Terceros: \$ 150 x 12 m	\$	1.800
Gastos de Representación:		
Movilidad y Viáticos: \$ 150 x 12 m	\$	1.800

Superávit Operativo Anual:	\$	8.500.
-----------------------------------	----	--------